

Cambios en la Ley de Contrato de Trabajo

Proyecto de Promoción de Inversiones y Empleo presentado en la Cámara Baja por la diputada nacional de La Libertad Avanza, Romina Diez, en coautoría con otros 14 colegas del mismo bloque.

Art. 1 - Irrenunciabilidad

Se propone que las rescisiones de contrato laboral de común acuerdo no estén obligadas a solicitar su homologación al Ministerio de Trabajo. En la provincia de Santa Fe esto ya se aplica.

Art. 2 - Facultad de modificar las formas del trabajo (IUS VARIANDI)

El empleador está facultado para introducir cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación del trabajo.

Si el trabajador no está conforme con los cambios introducidos le asistirá solo la posibilidad de optar por considerarse despedido sin causa, es decir, se elimina la posibilidad de accionar persiguiendo el restablecimiento de las condiciones alteradas.

Art. 3 - Facultades disciplinarias

El trabajador podrá cuestionar las sanciones impuestas por el empleador dentro de los 30 días corridos de notificada la medida. Vencido dicho término se tendrá por consentida la sanción disciplinaria.

Agrega que la notificación de la medida deberá hacerse por cualquier medio fehaciente que permita acreditar su efectiva recepción.

Art. 4 y 5 - Amplían los beneficios sociales

Incorporan como ítems de “prestaciones sociales no remunerativos” del artículo 103 bis de la LCT al pago por parte del empleador de servicio de telefonía móvil, acceso a internet, servicios de clubes, gimnasios y el transporte de pasajeros (SUBE) por el traslado desde y hacia el lugar de trabajo.

Art. 6 – Las remuneraciones en dinero

Ya vigente por el Dto. 70/2023. En efectivo, cheque, acreditación en cuenta, etc.

Art. 7 - Recibo de haberes digital

Entrega de una copia fiel del original al trabajador la que podrá ser instrumentada de forma electrónica.

Art. 8 - Contenido mínimo del recibo de haberes

Ya vigente por el Dto. 70/2023.

Art. 9 - Recibo de haberes digitalizados

A efectos de la conservación de los recibos, los mismos podrán ser digitalizados, los cuales tendrán la misma validez que en formato papel.

Art. 10 - Comunicación y otorgamiento de vacaciones

Se reduce la comunicación de la fecha de iniciación de las vacaciones al trabajador de 45 días a 21 días de anticipación.

Las vacaciones podrán otorgarse en forma fragmentada y por períodos no inferiores a 1 semana.

En los casos de matrimonios que trabajen para un mismo empleador, las vacaciones deberán otorgarse en forma conjunta y simultánea cuando así lo requieran los trabajadores.

Art. 11 – Descanso entre jornada

Ya vigente por el Dto. 70/2023. Banco de horas.

Art. 12 - Accidente o enfermedad inculpable

El trabajador deberá presentar certificado médico que justifique su inasistencia en los casos de despido indirecto por enfermedad inculpable si el empleador no ejerció su derecho de control.

En caso de duda sobre la veracidad del certificado presentado, el empleador podrá denunciar dicho certificado médico ante la Secretaría de Trabajo.

Art. 13 - Registro de Médicos

Se faculta a la Secretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Capital Humano a reglamentar el funcionamiento del registro.

Art. 14 - Conservación del empleo

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable y luego de 1 año de reserva de puesto por parte del empleador, el trabajador deberá presentar un certificado médico que acredite la imposibilidad de reincorporarse al trabajo, a su empleador.

Art. 15 - Reingreso del trabajador

Si hubiera mediado reingreso a las órdenes del mismo empleador se deducirá de las nuevas indemnizaciones, aquellas que fueron pagados oportunamente actualizadas por IPC+3% y no a su valor nominal.

Art. 16 - Actualización de los créditos laborales

El total que se obtenga en ningún caso podrá exceder a la suma que resulte de calcular el capital histórico actualizado por el IPC con más una tasa de interés pura 3% anual.

Art. 17 - Pago en juicio laboral

Las Micro, Pequeñas y Medianas empresas ante una sentencia judicial condenatoria, podrán acogerse al pago total de la misma en hasta un máximo de 12 cuotas mensuales consecutivas, las que serán ajustadas conforme al IPC+3%.